

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2004-00800**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no caso la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95fef9cacc151de223f7958c4e986b8e9b812023912e4b464cf235aafc1b32**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008-00588**, informando que obra en el expediente un nuevo poder otorgado por la parte actora. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. Marco Antonio Torres Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.481 y T.P. No. 354.204 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor Gerardo Antonio Ramírez Rincón, de conformidad con el poder conferido (f.º 307 y 309).

Tener en cuenta la certificación presentada por el Dr. William Orlando Barriga Borda, quien a la fecha ostentaba la calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con la documental aludida, se declara a paz y salvo sobre los honorarios causados por la representación del actor en el presente trámite procesal (f.º 304).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1º de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b3faeff0047a82284fba236089198d0776d98f20ad226f1a4f1b4e51ee2a2**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00077**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no caso la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954b7fe7b9f8173d0f1f18ff650f303de21ff532c7745c4ad0dce1671a4e8ad8**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00009**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante.

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia	5.000.000
Agencias en derecho de Segunda Instancia	-0-
Recurso Extraordinario de Casación.	-0-
TOTAL	5.000.000

TOTAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA, que serán distribuidos de la siguiente manera:

Costas a favor de JHON JAIRO SIERRA ARROYO y a cargo de la sociedad KILBURY INVESTMENTS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia	2.500.000
Agencias en derecho de Segunda Instancia	-0-
Recurso Extraordinario de Casación.	-0-
TOTAL	2.500.000

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000 M/CTE)

Costas a favor de FIDEL CAMAYO PISO y a cargo de la sociedad KILBURY INVESTMENTS S.A. - SUCURSAL COLOMBIA:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia	2.500.000
Agencias en derecho de Segunda Instancia	-0-
Recurso Extraordinario de Casación.	-0-
TOTAL	2.500.000

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000 M/CTE)

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d1e373a5946c61ae87b0ce7fb3d93e412ae0347011a6db84b5826879a1d317**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00489**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, casa la decisión del ad quem adiciona sentencia de primer grado. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2`500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b672ae0b4c059b3654d3f17c400df2f8b1bafd8a794b3e9b0713028a1b0b9d6**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00625**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no caso la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c28b09e3bb56cca1d5489df5f13e5432df2141562c0d40c3390b30be1f2bbf**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00494**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4`800.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada ADRES por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd65886b2186ef406ec19b87aa23ecb4f648f0f0fc3e70ce21963e42a58cb1**
Documento generado en 31/01/2022 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00117**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, igualmente confirma la sentencia de primer grado. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demanda; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3cad96c17770ae16a49de2d22c753a7d60aa94d51eaf7d38e867646a714b7c**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00703**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no caso la decisión del ad quem. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe21c56ce72f56eeb267fa9e6e20f87b9ddc003abc11404c7ca20a325915b66b**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutiva de primera instancia No. **2015-01069**, informando que no fue posible la notificación del auxiliar de la justicia designado, en atención a que el correo electrónico se encuentra errado (fl. 115 a 122). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. MARLENY GÓMEZ BERNAL.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada GRUPO ASOCIADO ALIAR S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ	Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1038	Clau22gomez@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1016a49720aef72d0e1d4abc3f62637b31e2cfa240534b5036a0da5cb5b47c0**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00034**, informando que la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por su poderdante. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que a folio 337 obra renuncia presentada por el Dr. Juan Carlos Ruíz Chaves, petición de la cual no se hará pronunciamiento teniendo en cuenta que no obra en el expediente auto de reconocimiento de personería a favor del abogado referido.

Por otra parte, obra renuncia presentada por la Dra. Yina Margarita Castro Caraballo (f.º 343) quien manifiesta que fue designado el Dr. Gustavo Camargo Santamaria en representación de la parte actora, por parte de la Defensoría del Pueblo; pese a lo anterior, no acreditó la prueba de su manifestación. Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: PREVIO a aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue los documentos que acrediten su manifestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1º de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bb7831c5e0de92af5d6f1e6f58626ecbf3bbe22f0d2837ce1d3e7a733fb7c7**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00235**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e128701d1e3beb5c01c431139b65f061bccbdefb5d7afda5521aac9b85da34da**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00389**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072134c830b0ad77c131ad1326b67b801b5684816182a60126f08a38266301f4**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00517**, Informando que se presentó solicitud de aplazamiento por la parte demandante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se accederá a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante, y en consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f0aadfe2cd7a8e4216b6590f721274a9f1371eaa7868736eef1702217760cc**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00737**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, revoca parcialmente la sentencia de primer grado. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6e51ec6a31fe1d857258cf56d8a5e6d274c08a3c398b8f6a5b3038119218ca**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00135**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión del ad quem. Así mismo, se informa que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial consignados a ordenes del proceso y la expedición de copias. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, advierte el Despacho que efectuada la consulta en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia se encuentra que no existen títulos de depósito judicial consignados en favor de la demandante.

Se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e91f3d3cd3b2372fd737d1d03b0801dd5ec9915a48a5c7c68fc6198e517965**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00190**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, inadmitió recurso de casación. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4ce029e81148bd0edb524622f27efe637318fd6bbe49c32c3cd5206f2e68e1**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00194**, informando que obra poder otorgado por la apoderada general del PAR TELECOM. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. Héctor Alfonso Rodríguez Hernández, en calidad de apoderado sustituto del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con el poder conferido que obra a folio 1046 y la Escritura Pública que obra a folios 1021 a 1029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241e8c6ffb72cf9d0044b06961fb0af6acac57686274f6bdc0954bcc1c54cd1c**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00731**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, autoriza a Colpensiones a reclamar perjuicios y confirma en lo demás. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d584cf985933954e5137faf95ed77753977bca7da40542494d20237835534**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00760**, informando que obra poder conferido por la parte demandada (f.º 220 a 250). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa que la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., concedió poder especial al Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga (fl. 221 a 222).

De igual manera, se evidencia que la parte actora no ha efectuado el trámite de notificación respecto al señor Regulo Blanco Walteros en calidad de litisconsorte necesario, tal y como, lo dispuso este Despacho en auto de fecha 22 de agosto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Rafael Alberto Ariza Vesga, en calidad de apoderado(a) de la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, de conformidad con el poder conferido (fl. 221).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación al litisconsorte necesario por pasiva., conforme se ordenó en el auto del 22 de agosto de 2019.

POR SECRETARÍA remítase vía electrónica al apoderado de la parte actora, copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **1º de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a500154da16b4caf836b2e4551aff78607e3dfef2a2873190c6a0bca7a689**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00497**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cf8f04ce26e64f5eaa8e9775339acf24a27e508fe8de72dcd252587d1ace7d**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00119**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído y previas las desanotaciones de rigor ARCHIVESE el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1a48840f77eb293be38913a9a557b57059257c2f6d73746bcd741d6061d3d9**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00347**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a547ef2761262b7987b78d4d662b676c4be73c09acd5fa3d1d4c82ae314ef9a9**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00443**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe62ba55536f46186765a8f4a038d97d7686ccbef713d17019746166bc050a**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00467**, informando que obra nuevo poder en representación de la parte actora. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. Jesús David Antonio Peña Palacios identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.364.083 y T.P. No. 293.766 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor Edison Armando Benavides García, de conformidad con el poder conferido (f.º 48).

Tener en cuenta la certificación presentada por la Dra. Ana Lilia Pérez Ussa, quien a la fecha ostentaba la calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con la documental aludida, se declara a paz y salvo sobre los honorarios causados por la representación del actor en el presente trámite procesal (f.º 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1º de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860dfd134d7324e1a652bd475d38d90adad35c8ce22035285437578c88cf8c1f**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00497**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16db5d7fd7adafde1175e60659cd957b40ec7aee9cecdadc099f55755cbe34f**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00557**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d858d68c99e9a2db7becb447013706fa06c3951ac27d711f4a35dd686691f7**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00584**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca parcialmente la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d27ad78cfa6fcf23b694961923353f315929b2c0151e859cd7e5b6a27998c12**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00620**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte actora por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7288882637ac2df1f6fc86308a40fccb2b27194ac301dc1f2f750f5586238c**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00628**, informando que la parte actora allega solicitud de designación de curador. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 10 de mayo de 2019 contra las empresas COLOMBIAN GLOBAL REPRESENTATION LTDA y LIDERAZGO CON SERVICIO (f.º 89), respecto a ésta última compañía, en providencia del 10 de marzo de 2020 se requirió a la parte actora para que completara el trámite de notificación por aviso judicial, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho (f.º 104).

Por otra parte, se encuentra a folio 134 a 135 sustitución del poder presentado por la apoderada de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. Laura Paola Baracaldo Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.677.504 y T.P. No. 328.767 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la señora Elvira Orjuela Luna, de conformidad con el poder conferido (f.º 134 a 135).

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de curador ad litem se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de marzo de 2020 (f.º 104).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff9bc3a2175af4c87e7cc5e094cb3703dd538cfde0c7fd17efdaccf03b0a2f3**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00710**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda, y se presentó reforma dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde evidencia el Despacho que respecto de Colpensiones no se aportó el mandato principal conferido a la Dra. Dannia Vanessa Navarro, ni la sustitución hecha a la Dra. Cielo Astrid Vergel.

Respecto de las contestaciones presentadas por Old Mutual y Porvenir se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, y la reforma a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con T.P. No. 152.354. como apoderada judicial, de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con T.P. No. 325.589 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que sea

subsanaada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

CUARTO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 28 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DORA BARRETO GÓMEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS**, hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que proceda a contestar la reforma a la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e3bc7853bbc51cafd7dcf2fc177afe1ecca6b375bb905d2234542d715c2c79**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00259**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8675c790e4d707105e64d51c2e92e8c45f328dbbd171a179e9e894aef084c6fb**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00287**, informando que se recibieron respuestas a los requerimientos efectuados a Colpensiones y Cavipetrol. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el jueves 17 de febrero de 2022 a las 2:15 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 1 de febrero **de 2022**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd2e69af709fae54311904e9924d9845abe81e8bde79a38db21ca3e377f7f2f**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00294**, informando que el apoderado de la parte actora allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la demanda en estudio fue admitida en auto del 21 de junio de 2019 en contra de la sociedad DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S. (f.º 29); al respecto, el apoderado de la parte actora allegó un primer trámite de notificación personal sin las certificaciones emitidas por la empresa de correos, en la cual era preciso determinar si la persona a notificar residía o no en la dirección anotada en el certificado de existencia y representación (f.º 35).

Sin subsanar lo anterior el apoderado de la parte actora procedió a realizar la notificación por aviso judicial tal como se evidencia a folios 40 a 45, resultado del cual se certificó que “*con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar*” (f.º 40); y así se le hizo saber al abogado en providencia del 15 de junio de 2021, en la que se le requirió para que allegara el trámite de la notificación personal.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora procedió a realizar nuevamente la notificación personal de la cual obra constancia de trámite a folio 40 a 55 y en la cual se certifica que la accionada recibió la comunicación a través del correo electrónico gerencia@disenoeinstal.com el día 2021/06/18 12:03:32, sin que, a la fecha la parte haya emitido pronunciamiento.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Claudia Marcela Restrepo Tarquino	carrera 6 #27-10 oficina 102 -	asesores.pensionesbogota@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256e3e6086d893678b6ad9d6e17c28c944761ed623cd981dd75eee816db93f25**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00354**, informando que no se presentó objeción a la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante memorial radicado el 12 de marzo de 2020, la parte ejecutante procedió a efectuar la liquidación del crédito (f.º 175 y ss); indicando un valor adeudado de \$126.611.340 por concepto de intereses moratorios. Y precisó que Colpensiones, mediante Resolución GNR 293625 (f.º 138) ya reconoció por este concepto la suma de \$119.582.829, por lo existiría una diferencia a favor del ejecutante de \$7.028.511 pendiente por pagar.

Sobre esta liquidación no se presentó objeción por la parte ejecutada. Sin embargo, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte ejecutante incurrió en error al liquidar los intereses moratorios, no ajustándose al mandamiento de pago, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de oficio por el Despacho, arrojando un valor de \$189.894.084, la cual se adjunta a la presente decisión. Por ello se procederá a modificar la liquidación de crédito e incluir este valor.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este despacho, y **APROBAR** la suma de **\$70.311.255** a favor de Reinaldo Ortiz Rivera y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78424ccd25c5fb8ba206cb83c43856eaac74082f80dc8ebda4d30c7afcc43b74**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00531**, informando que la parte accionada allegó la constancia de pago de conciliación efectuada el pasado 3 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que en diligencia realizada el pasado 3 de junio de 2021 la accionada CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA. y el accionante conciliaron las pretensiones del presente trámite por la suma de \$500.000; al respecto, el apoderado de la entidad accionada allega comprobante de consignación visible a folio 122 del expediente.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la constancia de cumplimiento de sentencia allegada por la parte demandada (f.º 122) y se pone en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: Se verifica que dentro del presente asunto no existen más trámites pendientes por resolver, razón por la cual se da aplicación a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P. por integración normativa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1º de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd99f0cd794f5118b31994e4201542568e6d531e30827eb9b9061680ae5513d**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00532**, informando que la parte accionada allegó la constancia de pago de conciliación efectuada el pasado 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que en diligencia realizada el pasado 26 de abril de 2021 la accionada CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA y la accionante conciliaron las pretensiones del presente trámite por la suma de \$15.000.000; al respecto, el apoderado de la entidad accionada allega comprobante de consignación visible a folio 147 a 149 del expediente.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la constancia de cumplimiento de sentencia allegada por la parte demandada (f.º 147 a 149) y se pone en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

SEGUNDO: Se verifica que dentro del presente asunto no existen más trámites pendientes por resolver, razón por la cual se da aplicación a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P. por integración normativa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1º de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d14aced25f74b0128f7e06a90fd0411a65dbff85c62dcf13e56a2c92edff089**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00735**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65091a4f27de59e13ad4d0eab726c6b9f9d603dff37bba1f50989094470ad4c6**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00780**, informando que obra trámite de aviso judicial respecto a los demandados (f.º 62 a 87). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora realizó en debida forma el trámite de aviso judicial de notificación respecto al demandado Jaime Farías Vargas, el cual fue recibido el día 04 de marzo de 2020; certificación en la cual se indica que *“Esta Notificación. Recibió por la señora Carmen Vargas Castro y nos confirmó que la persona a notificar si reside en la dirección arriba citada”*. En igual sentido, frente a la demandada Carmen Farías Vargas, obra certificación de la misma fecha, a través de la cual, indica *“Esta Notificación. Recibió la persona a notificar y nos confirmó que la persona a notificar si reside en la dirección arriba citada”* (f.º 62 a 87). Sin que, a la fecha las personas referidas se hayan pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada JAIME FARIAS CARGAS y CARMEN FARIAS CASTRO, no han comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los demandados JAIME FARIAS CARGAS y CARMEN FARIAS CASTRO, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ	Calle 35 No. 19-41 oficina 701	Dulcelina.rodriguez@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados JAIME FARIAS CARGAS y CARMEN FARIAS CASTRO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d883365138e7d4672cbbfda9f899bca9394749e41c3220ae4782151b0bf50468**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00830**, informando que la parte accionada allegó la constancia de pago de costas procesales. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la accionada Colpensiones allegó constancia de consignación de título judicial equivalente a \$1.000.000 por concepto de pago de costas y que la parte demandante solicita que se disponga la entrega del título judicial, no obstante, encuentra el Despacho que en el expediente ya se había emitido pronunciamiento sobre el particular y obra constancia de retiro del respectivo depósito por parte del apoderado judicial de la parte actora (f.º 102), por lo que no se torna viable emitir un nuevo pronunciamiento sobre el particular.

De otro lado, teniendo en cuenta que la activa alega que a la fecha se adeuda una diferencia de los valores materia de mandamiento ejecutivo, advierte el Despacho que sobre ello se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Por otra parte, se evidencia que aún no se ha realizado la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ordenada de manera primigenia en auto del 4 de febrero de 2020 y reiterada en providencia del 3 de julio de la misma anualidad (f.º 76 y 104 respectivamente), a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaria, notificar de manera inmediata a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a la orden impartida por el Despacho de manera primigenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609987c84b7b8d686efa4d676539b2aebc96c733b4268e4fb01d1407fe361af0**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00863**, informando que obra trámite de notificación respecto a la parte demandada (f.º 36 a 46). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora realizó en debida forma el trámite de citatorio respecto a la sociedad demandada MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., el cual fue recibido el día 21 de febrero de 2020; certificación en la cual se indica que “*SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*”. En igual sentido, se observa sello de recibido de la demandada del aviso judicial (f.º 36 a 46). Sin que, a la fecha la sociedad referida se haya pronunciado frente a dicho requerimiento judicial.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., no han comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS	Calle 107A No. 11A-69	fcantor@paniaguatoavar.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como

defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **875f3d0255900963bbe3b6978da9c0d317fb5d385bf3cf9950b96087ffc2423c**

Documento generado en 31/01/2022 01:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00007**, informando que obra poder conferido por la parte actora y solicitud de continuación de trámite (f.º 51 a 57). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa que la parte demandante concedió poder especial al Dr. Julio Daniel Lozano Bobadilla (fl. 55). Adicional a lo anterior, se evidencia que se aportó paz y salvo, a través del cual, se dejó constancia de que la parte actora realizó el pago a la Dra. María Carolina Montoya Montoya, por concepto de honorarios dentro del presente proceso (fl. 51 a 54).

De igual manera, se evidencia que el Despacho efectuó la notificación del auto admisorio frente a las entidades públicas, sin que a la fecha, la parte actora haya aportado el trámite de notificación respecto a la entidad demandada Porvenir S.A.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. María Carolina Montoya Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.203, como apoderada de la parte actora, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Julio Daniel Lozano Bobadilla identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.339 y T.P. No. 290.403 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora señor Luis Daniel Forero Quintero, de conformidad con el poder conferido (fl. 55).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a Porvenir S.A., conforme se ordenó en el auto del 20 de agosto de 2020.

POR SECRETARÍA remítase vía electrónica al apoderado de la parte actora, copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a5212e642d592739502240203e41ab3ba79464e248ceca2cf9fcb8c7c30345**
Documento generado en 31/01/2022 01:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00025**, informando que Porvenir S.A. aportó contestación a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., mientras que en el plenario no reposan constancias de las diligencias de notificación. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la demandada.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de traslado de la demanda, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 14 de julio de 2021, misma fecha en la que se radicó la contestación. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Por otra parte, reposan las diligencias de notificación efectuadas por parte del Despacho a la entidad pública demandada, empero, no obra gestión alguna tendiente a notificar a la demandada Protección S.A.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Jorge Andrés Narváez Ramírez, identificado con C.C. 1.020.819.595 y T.P.345.374, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a Porvenir S.A. por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a Protección S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la pasiva también podrá ser notificada conforme lo establece el

artículo 8ª del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1º de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab5472b6e08f3d8e583e93060e3a7200c23e7acc749d3ca8ace8513d5a0bb6**
Documento generado en 31/01/2022 01:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00079**, informando que obra liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 216). Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la ejecutante:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>300.000</i>
TOTAL	<i>300.000</i>

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (f.º 216).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e2b4e8fd77a1243e47d622a7f70271322b7c7bcef1f5b7b0736fdb49a1d4ba9
Documento generado en 31/01/2022 01:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2020-00095**, informando que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se considera que el recurso interpuesto no resulta procedente contra los autos de sustanciación, como el que dispuso requerir a la apoderada para que proceda a efectuar las diligencias de notificación. Esto, conforme al artículo 64 el C.P.T y S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, se memora que las diligencias aportadas para efectos de la notificación confunden el artículo 291 del C.G.P. con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el primero constituye una citación para que la parte se notifique personalmente, mientras que el segundo es la notificación personal misma. En virtud de ello, la apoderada de la parte actora deberá llevar a cabo las diligencias de notificación acorde con lo indicado en la providencia del 1° de diciembre de 2021.

Así las cosas, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición impetrado, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f701d48794b9aac33a9caaab0710ecc540b102ade76ac9989da73f041c68b8f**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00107**, informando obra solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora (fl. 27 a 32). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que:

Mediante escrito presentado ante este Despacho, se observa que la parte actora aportó en debida forma el trámite aviso judicial respecto los demandados INNOFAR S.A., ALCIBÍADES TAUTIVA LINDADO y JAIME IVÁN GONZALEZ GARCÍA, el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal “DESCONOCIDO/ DESTINATARIO DESCONOCIDO”, tal y como se observa a folios 27 a 31.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*”, y, como se advierte que la parte demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los demandados INNOFAR S.A., ALCIBÍADES TAUTIVA LINDADO y JAIME IVÁN GONZALEZ GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
FERNANDO JOSÉ MERCHÁ RAMOS	Carrera 7 No. 17-01 oficina 902	ferluris77@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados INNOFAR S.A., ALCIBÍADES TAUTIVA LINDADO y JAIME IVÁN GONZALEZ GARCÍA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66150cf8f572a10cfb91c3b7631effd2ffbfa9ba6f992fcc5d2b8c08024a21a**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00112**, informando que el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por su poderdante. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que a folio 44 renuncia al poder conferido por el accionante al Dr. Luis Fernando Cetina Cuellar; al respecto, es preciso advertir que la documental referida no cuenta con los anexos obligatorios que enuncia el artículo 76 del C.G.P., requeridos para dar trámite a su solicitud. Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: PREVIO a aceptar la renuncia presentada por el apoderado se le requiere para que allegue los anexos obligatorios descritos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1d7dcace2fcf7e7bf82b9863279d1f9589f3cb2a23e840b7e3c8376fe761ad**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00157**, informando que las demandadas aportaron contestación a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la demanda se dirigió en contra de la sociedad Messenger de Colombia S.A.S.; sin embargo, en el auto del 18 de diciembre de 2020 fue admitida en contra de Messenger de Colombia Ltda. (f. 145). Por lo anterior, y atendiendo al artículo 286 del C.G.P., se procederá con la corrección del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, se observa que la contestación de la sociedad antes referida no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por lo siguiente:

1. Las pruebas de los numerales 7, 10 y 25 no son legibles, por lo que el profesional del derecho deberá aportar los documentos debidamente digitalizados, a fin de que éstos puedan ser leídos y valorados.
2. El abogado no allega la prueba del numeral 11, por lo que deberá remitir tal documento.

Frente a la contestación de la sociedad Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S., ésta tampoco cumple con lo normado en el artículo antes referido, por cuanto:

1. El apoderado no aporta ni se pronuncia frente a las pruebas que el demandante señaló que se encontraban en poder de su representada, conforme lo exige el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORREGIR el auto admisorio de la demanda en el sentido de señalar que el nombre de una de las demandadas no es Messenger de Colombia Ltda., sino Messenger de Colombia S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado José Martín Torres Cabrera, identificado con C.C. 80.269.484 y T.P. 226.785, como apoderado

de Messenger de Colombia S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Felipe Álvarez Echeverry, identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305, como apoderado de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas, para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570a6a17952bb2d3524e5573ecd6e48bb16dcda9ef5c8ef171ddec1d43a2b49**
Documento generado en 31/01/2022 01:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho el proceso de fuero sindical de primera instancia No. **2020-00205**, informando que obra trámite de notificación respecto a la entidad demandada y solicitud de continuación (folio 123 a 132). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación a Centro Interactivo CRM S.A. (folio 123 a 127) carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020. De igual manera, evidencia el Juzgado que no se allegó la notificación respecto a la organización sindical. Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la parte demandada y vinculada, conforme se ordenó en el auto del 23 de septiembre de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80488a895bcb98a292ad93d5f37b470992c9724dec0b1133ea2f5c9c39d9ab0**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00235**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la accionada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 9 de octubre de 2020 contra la empresa SOLUCIONES LÓGICAS YAYAN GAIA S.A.S. (f.º 81), para el efecto el apoderado de la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal el día 24 de marzo de 2021 (f.º 88 a 164), con las siguientes falencias:

1. No fue aportada la certificación emitida por la empresa postal a través de la cual hizo el envío del auto admisorio de la demanda, el escrito y los anexos que componen la misma. La comunicación debe ser remitida de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos a través de la cual remitió los documentos que componen el escrito de demanda y el auto admisorio de la misma. Para tal fin se debe tener en cuenta la dirección de notificaciones judiciales aportadas en el certificado de existencia y representación que obra a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff091ea1ac9586139709070696114c68ab2105863ce9d65eee834b175fcf5b39**
Documento generado en 31/01/2022 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00243**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la accionada HELADOS GULIVER LTDA. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 11 de agosto de 2020 contra la empresa HELADOS GULIVER LTDA y en solidaridad contra sus socios los señores GERMÁN EDUARDO SIERRA MUÑOZ y ANA DAISY SIERRA MUÑOZ (f.º 47), para el efecto el apoderado de la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal así:

ACCIONADA	Dirección de notificación	Certificado existencia y representación	Certificación de entrega
HELADOS GULIVER LTDA	helados.guliver@hotmail.com	f.º 23	f.º 49, 60 a 71 y 74 a 81
GERMÁN EDUARDO SIERRA MUÑOZ	Calle 54 N° 74b-27, Bogotá (f.º 45)	f.º 26	No aportado
ANA DAISY SIERRA MUÑOZ	Calle 54 N° 74b-27, Bogotá (f.º 45)	f.º 26	No aportado

Si bien loa accionados GERMÁN EDUARDO SIERRA MUÑOZ y ANA DAISY SIERRA MUÑOZ fungen como socios de la compañía HELADOS GULIVER LTDA, no se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación que la misma dirección de notificación judicial sea tanto para la empresa como para sus socios; de hecho, en el libelo demandatorio, el apoderado de la parte actora allegó como dirección de notificación la Calle 54 N° 74b-27, Bogotá (f.º 45), dirección de la cual no obra constancia de trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos a través de la cual remitió los documentos que componen el escrito de demanda y el auto admisorio de la misma para los accionados

GERMÁN EDUARDO SIERRA MUÑOZ y ANA DAISY SIERRA MUÑOZ. La comunicación debe ser remitida de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue un certificado de existencia y representación de los señores GERMÁN EDUARDO SIERRA MUÑOZ y ANA DAISY SIERRA MUÑOZ, a fin de establecer la dirección de notificación allí consignadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0c05aac6abf2a18a73ce4974601dd87c0c43604eb89f6b83f4725fa1142f4c**
Documento generado en 31/01/2022 01:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00250** informando que obra sustitución de poder y trámite de notificación efectuada por la parte actora (fl. 69 a 75). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la notificación fue efectuada por la parte actora conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se observa que en la certificación emitida por la empresa postal electrónica, indicó “*No fue posible la entrega al destinatario*” de la notificación remitida al correo de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, esto es, importaciones@koxco.com.co (fl. 72 a 73), razón por la cual, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Lizeth Nohelia Ballesteros Torres identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.720 y T.P. No. 347.134del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora señor Alberto Ochoa Poveda, de conformidad con el poder conferido (fl. 69).

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada KOXCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JORGE MARIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	Carrera 15 No. 91-30	info@ivolegal.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada KOXCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c95a0a38dc5b99f807fbb3a50562a7c7b7a0d84088e75f82670b57a116a688a**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de abril de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00294**, informando que solicitud de impulso procesal presentada por la parte actora (folio 146 a 148). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora presentó solicitud, a fin de que se diera por no contestada la demanda o en su defecto se ordenara emplazamiento respecto a las entidades demandadas. No obstante, revisado el expediente, se evidencia que el Juzgado ya efectuó el trámite de notificación de las entidades públicas. Sin embargo, no obra constancia de notificación respecto a la demandada Protección S.A. Razón por la cual, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a Protección S.A., conforme se ordenó en el auto del 9 de octubre de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d372fbec2d0ef9d9630c8a99e31a7d6be98076d74828400df4b4b307dfda0**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de abril de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00297**, informando que obra trámite de notificación respecto a las entidades demandadas y solicitud de nombramiento de curador ad-litem (folio 247 a 270). Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS-ESIMED S.A., MEDIMAS E.P.S. S.A.S., y, PRESTMED S.A.S., (folio 247 a 261) carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020. Razón por la cual, previo a emitir pronunciamiento de nombramiento del Curador Ad-litem, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la parte demandada y vinculada, conforme se ordenó en el auto del 28 de enero de 2021.

Una vez efectuado lo anterior, INGRESAR el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f787b1211108a0ae703e548b6287f3845e67216f4ad53f544648aa4512983301**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00405**, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario se aportaron las constancias de acceso del destinatario al mensaje con el correo del 18 de agosto de 2021; sin embargo, la sociedad demandada había presentado contestación a la demanda desde el 15 de junio de 2021. Así, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de dicho escrito, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Luego, se evidencia que:

1. La demandada no se pronuncia respecto de los hechos 21 a 23, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., esto es, manifestando las razones por las cuales no le constan esos hechos.
2. No se acompaña a la contestación el certificado de existencia y representación legal de la demandada, acorde con la exigencia del numeral 4 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Pedro Nel Bejarano Ramón, identificado con C.C. 12.123.205 y T.P. 204.045, como apoderado de Seyco Limitada – En reorganización.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Seyco Limitada – En reorganización, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750166699d28c2d54a09476eb9242fdec900cebd58f14026cba50c4aaa3a1e8e**
Documento generado en 31/01/2022 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00445**, informando que la parte actora allegó el trámite de notificación a la accionada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 10 de mayo de 2021 contra el señor LUIS EDUARDO LÓPEZ ACOSTA (f.º 34), para el efecto la apoderada de la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal el día 29 de junio de 2021 (f.º 36 a 41), con las siguientes falencias:

1. No fue aportada la certificación emitida por la empresa postal a través de la cual hizo el envío del auto admisorio de la demanda, el escrito y los anexos que componen la misma. La comunicación debe ser remitida de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos a través de la cual remitió los documentos que componen el escrito de demanda y el auto admisorio de la misma. Para tal fin se debe tener en cuenta la dirección de notificaciones judiciales aportadas en el certificado de existencia y representación que emita la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b22690853ca9e4cd1f705d66224365f9e75251b036b4b027d6857cf6e2e312**
Documento generado en 31/01/2022 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho la demanda ordinaria laboral No. **2020-00455**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se considera que el recurso interpuesto no resulta procedente contra el auto que declara la falta de competencia, acorde con el inciso 1 del artículo 139 del C.G.P.

Así las cosas, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación impetrado contra el auto del 3 de junio de 2021.

Por secretaría proceder acorde con lo ordenado en el ordinal segundo de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbd8d038aa05a808353197649dbd84d8c0538e1579e270a3da20c7855d0b41c**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00493**, informando que la demandada aportó la contestación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación no cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El apoderado no aporta ni se pronuncia frente a las pruebas que el demandante señaló que se encontraban en poder de su representada, conforme lo exige el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Willber Fabián Villalobos Blanco, identificado con C.C. 1.121.844.991 y T.P. 218.201, como apoderado de Roca GPS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 1° de febrero de 2022 Por ESTADO No. 005 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a235a7a43fa760f2880862ecca6ece765ba79deff39bd1e7c7d7520c8ec17cd5**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00003**, informando que la demandada dio contestación dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación aportada por la demandada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal; sin embargo, se observa que en el presente asunto la señora María Luisa Rodríguez de Rodríguez pretende el mismo derecho que la demandante, por lo cual es imperiosa su vinculación como interviniente excluyente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, identificado con C.C. 1.013.641.075 y T.P. 278.768, como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. VINCULAR en calidad de interviniente excluyente a la señora María Luisa Rodríguez de Rodríguez, identificada con C.C. 63.270.284.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la vinculada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído en la Carrera 8 No. 12-91 de Bucaramanga - Santander, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda, su subsanación y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la interviniente también podrá ser notificada al mail yeyo1422@gmail.com conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d493b814c8206b74fc95b5b4f4d6359016efdd3f36c407e4998d88d71dda1c
Documento generado en 31/01/2022 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2021-00513**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para el efecto. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda especial de fuero sindical, instaurada por Laureano Ramírez García en contra de E.P.S. Sanitas S.A.S.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **1° de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 005** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee77206cb081f9bfabf39967bc8f089ab983e725bbcad6bddef1088efd990bd**

Documento generado en 31/01/2022 01:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>